

**11630** *CORRECCION de errores del Real Decreto 845/1984, de 29 de febrero, por el que se modifica el Decreto 3524/1974, de 20 de diciembre, que regula la realización de obras en régimen de acción comunitaria.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 845/1984, de 29 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12456, artículo 1.º, línea tercera, donde dice: «... podrían incluir en sus Planes...», debe decir: «... podrán incluir en sus Planes...».

En la misma página, artículo 2.º, número 2, última línea, donde dice: «... Real Decreto 1773/1981, de 3 de julio.», debe decir: «... Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio.».

**11631** *ORDEN de 24 de mayo de 1984 por la que se establece la estructura orgánica del Gabinete Técnico del Boletín Oficial del Estado.*

Ilustrísimo señor:

El desarrollo de las actividades informáticas en el Boletín Oficial del Estado, que se está produciendo tras la instalación de su Centro de Proceso de Datos, requiere el establecimiento de una estructura orgánica que recoja las nuevas unidades especializadas en dichos temas.

En principio han correspondido las tareas de mecanización al Gabinete Técnico del Boletín Oficial del Estado, unidad con rango de Departamento, creada por el Real Decreto 2585/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuró el Organismo. La falta de desarrollo de este Real Decreto ha determinado la ausencia de estructura en dicho Gabinete, por lo que corresponde ahora establecer las Secciones y Negociados de la unidad creada en 1980.

Por ello, a propuesta de la Dirección del Organismo, y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—El Gabinete Técnico del Boletín Oficial del Estado se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Análisis y Programación.
- Sección de Explotación.

Segundo.—La Sección de Análisis y Programación estará integrada por las siguientes unidades:

- Negociado de Análisis.
- Negociado de Programación.

Tercero.—La Sección de Explotación tendrá adscrito el Negociado de Preparación de Trabajos.

Cuarto.—Bajo la directa dependencia del Jefe del Gabinete se establece el Negociado de Secretaría.

Quinto.—Corresponderá a la Dirección del Organismo la asignación de personal funcionario y laboral para el cumplimiento de las tareas que estas nuevas unidades tienen encomendadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmo. Sr. Director del Boletín Oficial del Estado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11632** *ORDEN de 14 de mayo de 1984 sobre delegación de competencias en el Director general de Tributos.*

Ilustrísimo señor:

Dentro de las competencias asignadas a la Dirección General de Tributos en el artículo séptimo del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, se tramitan gran número de expedientes cuya Resolución requiere la firma de Orden, al estar atribuida la decisión al Ministerio de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico vigente.

La competencia para su resolución está actualmente delegada en el Secretario de Estado de Hacienda, en virtud de la Orden de 11 de febrero de 1983.

Esta Delegación no ha conseguido plenamente el objetivo de agilizar el procedimiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y siguiendo los principios de economía, celeridad y eficacia preconizados en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se estime conveniente delegar en el Director general de Tributos su resolución,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Tributos la resolución de los expedientes y asuntos cuyo estudio y propuesta sean de competencia exclusiva de dicho centro directivo, y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, relativos a:

- a) Sociedades de empresas.
- b) Sociedades españolas de tenencia de títulos representativos de capital o deudas de sociedades extranjeras.
- c) Régimen de tributación consolidada.
- d) Incentivos fiscales para fines de política económica.
- e) Reconocimiento de reducciones y bonificaciones tributarias.

Segundo.—Además de la delegación genérica a que se refiere el número anterior, se delega en el Director general de Tributos:

- a) La resolución de los expedientes de revisión de los actos dictados en la gestión de los Tributos a cargo de ese centro directivo, en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.
- b) La concesión y revocación de las exenciones a que se refiere el artículo 48, apartado I, letra A), subapartados b) y c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 30 de diciembre de 1980.
- c) La declaración de la exención a que se refiere el apartado 4 del artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Se exceptúan de la delegación de competencias a que se refiere el número anterior:

- a) Las atribuciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
- b) Las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Cuarto.—El Director general de Tributos podrá, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a la resolución del Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Quinto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11633** *ORDEN de 24 de mayo de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. Leta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	06.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	06.01.34.1	50.000
	06.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000